



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: LUZ NERIETH VELÁSQUEZ MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: CAJACOPI E.PS, CLÍNICA MÉDICOS S.A. Y EL INSTITUTO
CARDIOVASCULAR DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-31-03-005- 2020-00002-00
Decisión: REPROGRAMA AUDIENCIA, CORRE TRASLADO

1. En primera medida, se considera que, en la etapa actual del proceso, no es posible realizar la audiencia inicial programada para el día 16 de junio del 2022 a las 08:00 AM, toda vez que se advierten defectos procesales, por omisión involuntaria, además por situaciones sobrevinientes del deceso de la víctima demandante LUZ NERIETH VELÁSQUEZ MENDOZA.

Por lo anterior se hace necesario reprogramar la celebración de la audiencia inicial, para el día quince (15) de septiembre del 2022, a las 08:00 AM, a través de los medios virtuales con que cuenta este despacho.

2. Luego, habiendo sido objetada por parte de la demandada CAJACOPI E.P.S, y por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, que establece: “formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

3. Ahora, en lo que tiene que ver al fallecimiento de la demandante LUZ NERIETH VELÁSQUEZ MENDOZA, informado por su apoderado, dentro del escrito que descurre las excepciones de mérito, se requiere por segunda vez al Dr. JOSE JORGE MORA ARMENTA, para que cumpla con lo ordenado por el despacho en providencia de fecha 07 de septiembre del 2021, esto es, aportar el registro de defunción de la mencionada demandante, a fin que pueda darse apertura a la sucesión procesal, además se indique el nombre completo del cónyuge y herederos, que deban comparecer, si los conoce.

Así mismo, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto la demandante fallecida además de actuar a nombre propio, representaba a su menor hijo, se requiere al apoderado de los demandantes, para que indique si el menor JESUS DAVID VELASQUEZ MENDOZA, cuenta en la actualidad con representante legal, o si requiere la designación de Curador Ad Litem para su comparecencia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795a1e4fb3b916839a0f71dbc642eb989475bbdad49f97bd69795256ca4dbdc**

Documento generado en 15/06/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>